

REPÚBLICA DE HONDURAS

PASAPORTE

PASSPORT

Tipo / Type

País emisor / Issuing State

Pasaporte No. / Passport No.

P

HND

Apellidos / Surname

Nacionalidad / Nationality

E995550

RAMIREZ CONTRERAS

Nombres / Given name

Cédula de identidad / I.D. No.



DIGNA VICTORIA

Sexo / Sex

F

08 DIC/DEC 1996

1804-1997-00203

Lugar de Nacimiento / Place of Birth

HONDURAS

Autoridad emisora / Authority of Issue

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

Fecha de nacimiento / Date of Birth

12 MAYO/MAY 2016

Fecha de emisión / Date of Issue

13 MAYO/MAY 2021



Digna Ramírez



P<HND RAMIREZ<CONTRERAS<<DIGNA<VICTORIA<<<<<

E995550<<9HND9612084F21051381804199700203<28



GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA
Nº.RG: 000000520s2001887674

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

NA280053730000010849664



DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS
CALLE DE ANGEL MUGICA, 12 PI: 01 Pt: A
28034 MADRID

Referencia Expediente: 280120190029585

Visto el RECURSO DE ALZADA interpuesto en fecha 12/06/2020, contra la resolución de esta Delegación de Gobierno, por la que se deniega la solicitud de la tarjeta de familiar de ciudadano miembro de la Unión Europea, formulada por D/Dª DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS, de nacionalidad HONDUREÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 13/12/2019, el/la ciudadano/a de nacionalidad HONDUREÑA D/Dª. DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS, solicitó en calidad de OTROS FAMILIARES, tarjeta de familiar de ciudadano miembro de la Unión Europea, que fue denegada por resolución del día 25/02/2020, por los motivos expuestos en la misma.

Segundo: Disconforme con la expresada resolución, el interesado ha interpuesto el recurso de alzada en el que solicita la anulación de la resolución recurrida alegando (en síntesis): la resolución no se ajusta a Derecho, y aportando los documentos considerados convenientes para la resolución del recurso,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso corresponde al órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en Madrid, en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, artículos 121-122 de la Ley 39/2015 de 2 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art.14.1 del Real Decreto 1330/1997 de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno.

Segundo: Visto la resolución dictada, la documentación que obra en el expediente, el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, así como el texto del recurso y la documentación que acompaña, se comprueba que el recurrente no desvirtúa con sus alegaciones los elementos negativos del expediente, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al procedimiento, que sirvieron de base en los fundamentos de hecho y derecho de la resolución objeto de revisión, por lo que se considera que dicha resolución está ajustada a derecho en todos sus elementos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 al 13 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del mencionado Real Decreto.

VISTOS los preceptos legales citados, el Delegado del Gobierno, ACUERDA

DESESTIMAR el Recurso de Alzada contra la resolución dictada por la Oficina de Extranjería en Madrid, que se confirma en todas sus partes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8.4, 46 y 78.1 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o el medio para practicarla, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado http://www.boe.es/tablon_edictal_unico/, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 30/09/2020

El Delegado del Gobierno

Fdo.: José Manuel Franco Pardo

C/Silva, 19
28004 – MADRID
FAX: 912729580

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
280120190029585

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-6f6c-c021-e1cd-5bd9-7f55-aba2-3feb-b784

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-6f6c-c021-e1cd-5bd9-7f55-aba2-3feb-b784



GÓBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA

Nº.RG: 000000520s2000471640

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

NA28005373000010778386



DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS
CALLE DE ANGEL MUGICA, 12 PI: 01 Pt: A
28034 MADRID

NOTIFICADO

Madrid, a: 11/3/20

Edo.:

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN

Solicitud: TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE

Nº Expediente: 280120190029585

NIE: Y4775471H

Datos del Titular: DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS

Visto el contenido de la solicitud arriba referenciada, se observan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 13/12/2019 la ciudadana de nacionalidad HONDUREÑA Dª. DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS solicita tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE como OTROS FAMILIARES (hermana) de la ciudadana comunitaria Dª. JEYMI NOHEMI CONTRERAS SANTOS.

Segundo: A fin de contar con los informes previstos en el artículo 15 del Real Decreto 240/2007 se solicitaron los informes policiales y judiciales al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, que han sido respondidos.

Tercero: Examinada la documentación presentada, se comprueba que no ha presentado ninguna documentación que acredite la existencia de una dependencia real y efectiva de la interesada respecto de la ciudadana comunitaria en el país de procedencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia del Jefe de la Oficina de Extranjería para conocer y resolver la presente solicitud le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Segundo: La tarjeta de residencia solicitada posee carácter declarativo que reconoce un derecho preexistente, de modo que aunque existe el deber de expedirla dentro del plazo legalmente establecido de tres meses desde su solicitud, siempre que el solicitante reúna los requisitos para beneficiarse del derecho de residencia, no se puede expedir a los nacionales de un tercer Estado que no reúnan los requisitos establecidos para su obtención, aunque se haya sobrepasado el plazo de resolución (Conforme la sentencia del 27 de junio de 2018 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la que dictó sentencia sobre la cuestión prejudicial – en relación con la interpretación del art. 10.1 del a Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo - acerca de la obligatoriedad de emitir una resolución favorable una vez transcurrido el plazo para resolver).

Tercero: El artículo 2 bis del Real Decreto 240/2007, introducido por Real Decreto 987/2015, establece los requisitos para la entrada y residencia de otros familiares del ciudadano de la Unión Europea, a fin de comprobar que tal dependencia sea real y estable y no haya sido provocada con el único objetivo de obtener la entrada y la residencia en nuestro país. Entre estos requisitos se encuentra el de acreditar que Que en el país de procedencia estén a su cargo o vivan con él, especificando en el apartado 2.b) que habrá de presentarse los documentos acreditativos de la dependencia o que por motivos graves de salud o apartado 4.a) del mismo artículo 2 bis, establece que se valorará el grado de dependencia financiera o física y el grado de parentesco entre el miembro de la familia y el ciudadano de la Unión al que pretende acompañar o con el que desea reunirse o el tiempo de convivencia previo.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5-9-2012 es necesario acreditar la situación de dependencia previa del ciudadano de la Unión, en el país de procedencia.

C/Silva, 19
28004 - MADRID
FAX: 912729580

ÁMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

280120190029585

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-5bc5-de4a-ec84-2f0d-d0c7-a8a3-d45a-a759

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-5bc5-de4a-ec84-2f0d-d0c7-a8a3-d45a-a759



GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA
Nº.RG: 000000520s2000471640

S A L I D A

S A L I D A

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID**

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

Por otro lado, lo esencial de hallarse a cargo de otra persona es que esta sea quien **principalmente** cubra sus necesidades. La dependencia económica del solicitante respecto del ciudadano comunitario, no se acredita simplemente con presentar documentación de los envíos de dinero durante el año anterior a la solicitud, sino que se ha de probár también que el familiar del ciudadano comunitario carece de cualquier ingreso o que éstos son muy escasos, de forma que, para que él mismo pueda vivir dignamente, necesita de forma perentoria de esos envíos por parte de aquél; para lo cual, en consecuencia, se ha de probar la exacta situación económica, social y familiar del dependiente. (STSJ de Madrid, Sección 1^a, de 14 de Noviembre de 2014. *Procedimiento Ordinario N° 356/2014*).

exacta situación económica, suscribiendo el (Procedimiento Ordinario N° 356/2014). Examinadas todas las circunstancias concurrentes, se concluye que no queda acreditada la dependencia financiera del ciudadano español, siendo el grado de parentesco entre ambos, en sí mismo, irrelevante, ya que el solicitante no acredita documentalmente su falta de recursos económicos ni la disponibilidad económica de sus familiares directos (padres, hermanos, pareja o hijos en su caso...etc) para vivir a cargo de ellos.

Vistos los preceptos legales citados, teniendo en cuenta los demás de general aplicación y al amparo de la competencia atribuida por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 240/2017 a esta Delegación del Gobierno, el JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE MADRID, RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE a Dña. DIGNA VICTORIA RAMÍREZ CONTRERAS, toda vez que la documentación presentada por el solicitante no acredita la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que únicamente cabrá interponer recurso administrativo de alzada ante el DELEGADO DEL GOBIERNO EN MADRID, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121-122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o el medio para practicarla, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado http://www.boe.es/tablon_edictal_unico/, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, surriendo efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid 25/02/2020

El Jefe de Oficina de Extranjería

José Luis Sánchez Robleda

LEGISLACION APLICABLE

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Versión consolidada).
 - Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
 - Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

C/Silva, 19
28004 - MADRID
FAX: 912729580

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:

EXT-3865-884a-8884-2106-00
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

www.administracionespublicas.gob.es/valida



GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA
13/12/2019
Nº.RG: 000000520s1903060298
S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

Expediente: 280120190029585

NIE: Y4775471H

Datos del titular: DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS

Con fecha 13/12/2019, ha tenido entrada en el Registro de la Oficina de Extranjeros de Madrid la solicitud de referencia de D/Dña. DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS, de nacionalidad HONDUREÑA.

Se informa de que el plazo máximo para resolver es de 3 meses, contados a partir del día siguiente al que ha tenido entrada en este registro.

Se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 240/2007 y 79 de la Ley 39/2015, con esta fecha se solicitan los informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, por lo que el plazo de resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes según establecen el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibí el original:
(Firma del Solicitante)

Madrid, 13/12/2019
El Funcionario.



- Podrá obtener información sobre el estado de tramitación del expediente en la página www.seat.mpr.gob.es. Una vez aparezca como RESUELTO-FAVORABLE, deberá solicitar en la misma página de internet cita previa para la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero, en la opción: POLICIA – TOMA DE HUELLAS (EXPEDICIÓN DE TARJETA) Y RENOVACIÓN DE TARJETA DE LARGA DURACIÓN).
- El día de la cita para huella debe aportar la tasa 790 Cod. 012 del Ministerio del Interior por importe de 12,00 €, que podrá descargar en el enlace: https://sede.policia.gob.es:38089/Tasa790_012/



GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA

13/12/2019

Nº.RG: 000000520s1903060298

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

EXPEDIENTE: 280120190029585

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE: DIGNA VICTORIA RAMIREZ CONTRERAS

Examinada la documentación presentada en la solicitud de **TARJETA DE FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO** y de conformidad con los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se **REQUIERE**, para que en el plazo de 10 días, aporte la documentación señalada, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la misma en consecuencia, procediendo a su archivo..

Se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, el plazo de resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o el transcurso del plazo concedido.

RECIBÍ EL ORIGINAL:

(Firma del solicitante)

Madrid, 13/12/2019

EL FUNCIONARIO



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Seguro de enfermedad, público o privado, siempre que proporcione una cobertura sanitaria en España durante el periodo de residencia, cobertura que deberá ser equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud o Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite el derecho a la asistencia sanitaria (Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto que regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España).

Los seguros privados deben tener una duración mínima de un año y se deberá adjuntar el contrato, copias de la póliza y de las condiciones generales y/o particulares con las coberturas sanitarias.
En el supuesto de PENSIONISTAS, cumplen con esta condición si acreditan mediante certificación, que tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben su pensión.

C/Silva, 19
28004 – MADRID

	Dias	Delegacion	02
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS VISAS INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN			
ENTRADA	05 JUL 2016		
	Nº Placa 071 2014.		
	INSPECTOR DE MIGRACIÓN		
	Firma : K Mathis		
	SALIDA		

